

**MANUAL DE
CAPACITACIÓN**

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

CURSO 1

CURSO 1

Consejos Distritales y Municipales

ÍNDICE

I. Proceso Electoral	07
II. Geografía Electoral	09
1. Distrito Electoral Federal	10
2. Distrito Electoral Local	11
3. División Municipal	12
4. Sección Electoral	13
III. Instituto Nacional Electoral (INE)	15
1. Principales atribuciones para los procesos electorales federales y locales	16
2. Órganos del Instituto Nacional Electoral en Sonora	17
IV. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)	19
1. Misión	19
2. Visión	19
3. Principios Rectores de la función electoral	20
4. Fines y Principales Funciones	21
5. Órganos centrales del IEE Sonora	22
6. Consejo General	22
7. Principales atribuciones del Consejo General en el Proceso Electoral	23
8. Principales atribuciones de la Presidencia del Consejo General	24
9. Principales atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General	25
V. Consejos Distritales y Municipales Electorales	26
1. Consejos Distritales Electorales del IEE Sonora	28
1.1. Principales funciones de los consejos distritales electorales	29
2. Consejos Municipales Electorales del IEE Sonora	30
2.1. Principales funciones de los consejos municipales electorales	33
3. Atribuciones de los consejos distritales y municipales	36
3.1. Atribuciones de las presidencias de los consejos	34
3.2. Atribuciones de las secretarías técnicas	35
3.3. Atribuciones de las consejeras y consejeros	36
3.4. Oficialía Electoral	36
3.5. Notificaciones	37
3.6. Procedimiento de sustitución de consejeras, consejeros y Secretaría Técnica	38

4. Consideraciones importantes para el funcionamiento de los consejos	40
5. Representantes de partidos políticos y en su caso, coaliciones y Candidatura Independiente acreditada ante consejos	41
6. Sesiones en los consejos	43
6.1. Consideraciones para el desarrollo de una sesión	45
6.2. Actividades que realizan las personas integrantes del Consejo para las sesiones	51
VI. Partidos Políticos y Candidaturas Independientes	55
1. Partidos políticos	55
1.1. Principales derechos	56
1.2. Principales obligaciones	56
1.3. Coaliciones en elecciones locales	56
1.4. Candidatura común	57
2. Candidaturas Independientes	58
2.1. Derechos de las y los aspirantes	58
VII. Medios de Impugnación	59
1. ¿Qué son los medios de impugnación?	59
2. Integración del Sistema de Medios de Comunicación Local en materia electoral	59
3. Plazos y términos	60
4. ¿Quiénes podrán interponer un medio de impugnación?	61
5. ¿Quiénes son parte en el procedimiento de un medio de impugnación?	61
6. Autoridades competentes para conocer y resolver	61
7. Trámite de los medios de impugnación	62
8. ¿Qué son los procedimientos sancionadores?	67
VIII. Violencia política contra la mujer en razón de género	68
1. Conductas infractoras sobre VPMRG	69
2. Presentación de queja o denuncia	71

PRESENTACIÓN

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora) tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local, en las elecciones de Gubernatura, cada 6 años y para diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado, cada 3 años, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (Constitución Local), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES).

El Sistema Electoral Nacional que actualmente nos rige, requiere de una interacción coordinada entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el IEE Sonora para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y además garantizar la autenticidad y efectividad del voto.

El IEE Sonora para su organización, funcionamiento y control, durante los procesos electorales, se organiza conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que cuenta con órganos denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la LIPEES.

El presente manual facilitará la comprensión del contenido de las leyes electorales en el ámbito federal y local, en lo referente a las atribuciones, procedimientos y términos, así como demás precisiones establecidas en la reglamentación electoral, con el objetivo de brindarte el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias en la función electoral.

Durante el desempeño del cargo deberás tener un apego irrestricto a la normatividad vigente y a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, todo lo anterior, con perspectiva de género.

El domingo 02 de junio de 2024, en el estado de Sonora votaremos para elegir 21 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y 72 ayuntamientos, posteriormente con base en los resultados de las elecciones de mayoría relativa, se realizará la asignación de hasta 12 diputaciones por el principio de representación proporcional. Adicionalmente en 20 municipios, se asignará una regiduría étnica designada por usos y costumbres con perspectiva de género.

GLOSARIO

CAEL: Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

IEE Sonora: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

INE: Instituto Nacional Electoral

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LGSMI: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

MDCU: Mesa Directiva de Casilla Única

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales

PEOL: Proceso Electoral Ordinario Local

REGLAMENTO DE CONSEJOS: Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

REGLAMENTO DE ELECCIONES: Reglamento de Elecciones del INE

REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN: Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

SIIEES: Sistema de Información del Instituto Estatal Electoral de Sonora y de Participación Ciudadana

TEE: Tribunal Estatal Electoral de Sonora

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



PROCESO ELECTORAL

Artículo 159 segundo párrafo de la LIPEES.

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, Constitución Local, LGIPE, LGPP y LIPEES, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos nacionales, estatales y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 72 ayuntamientos en el estado.

El PEOL 2023-2024 inició el 8 de septiembre de 2023 y concluirá con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.



El IEE Sonora se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que contará, durante el PEOL, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la LIPEES.



Cargos de elección a renovarse en Sonora
para el **Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024**



21

Diputaciones
por el principio de
Mayoría Relativa

12

Diputaciones
por el principio de
Representación Proporcional

72

**Planillas de
Ayuntamientos**

II.

GEOGRAFÍA ELECTORAL

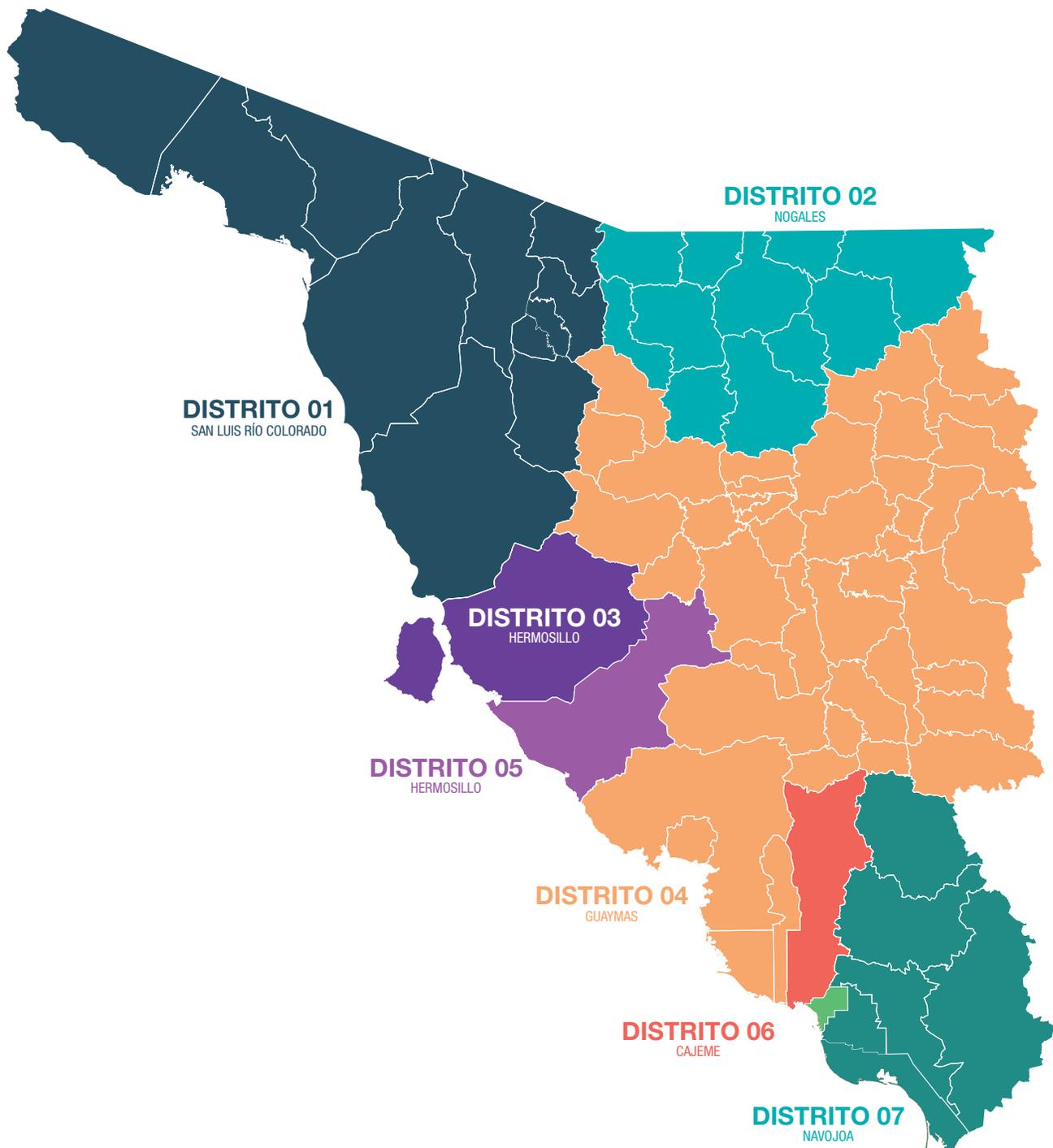
Artículos 41, Base V de la Constitución Federal y 214, primer párrafo de la LGIPE

Es la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de la ciudadanía que habrá de participar en las elecciones. El término geografía electoral está considerado en la Constitución Federal, la cual dispone que el INE tiene a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a este rubro. A su vez, la LGIPE especifica que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada con base en el último Censo de Población y Vivienda; y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE.



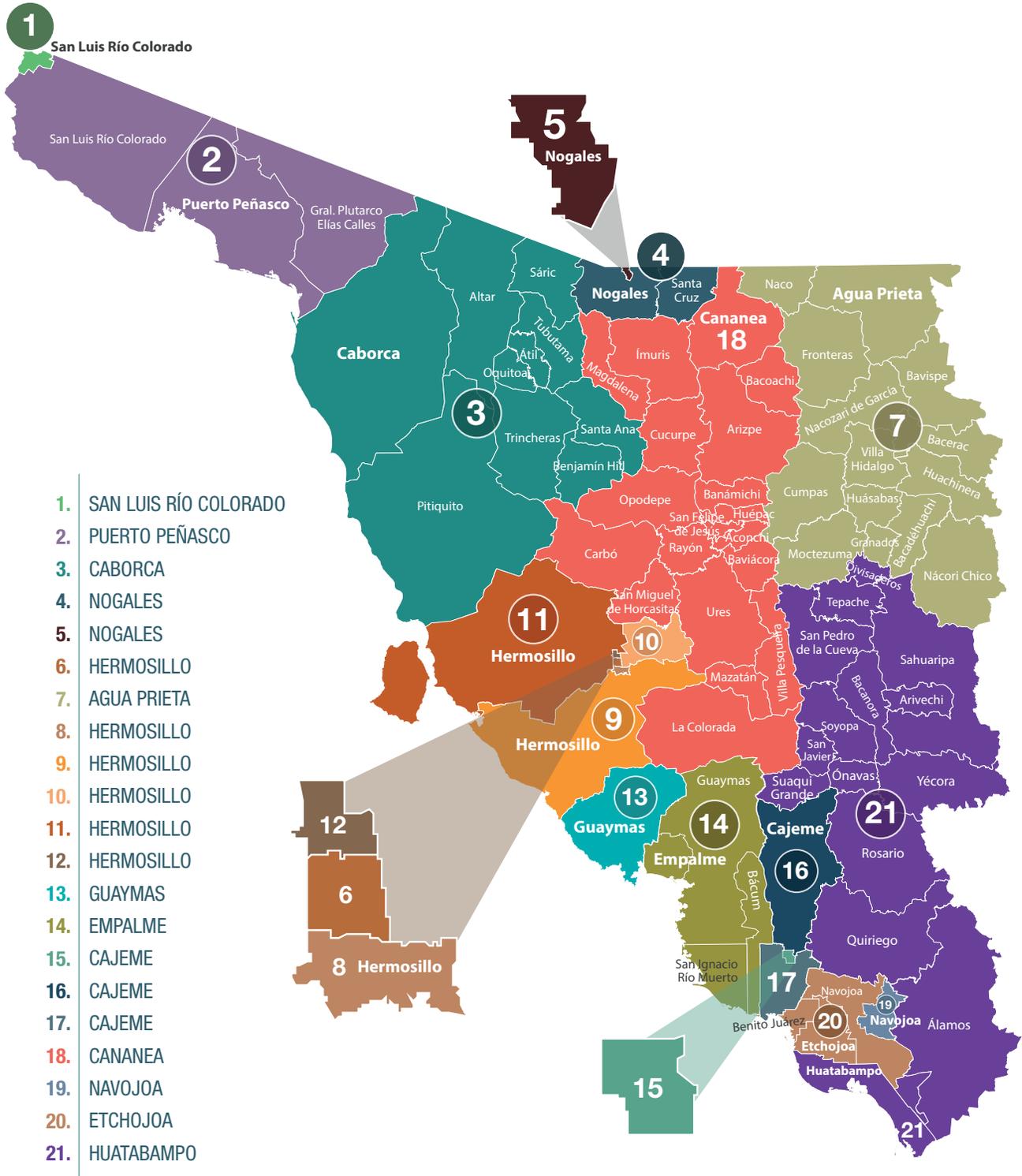
1. Distrito Electoral Federal

Es la delimitación geográfica que divide al país en **300 distritos UNINOMINALES**. Cada distrito resulta de dividir la población total de acuerdo al último censo. Sonora cuenta con 7 distritos electorales federales, cada uno representado por una Diputación Federal, elegida por el principio de mayoría relativa.



2. Distrito Electoral Local

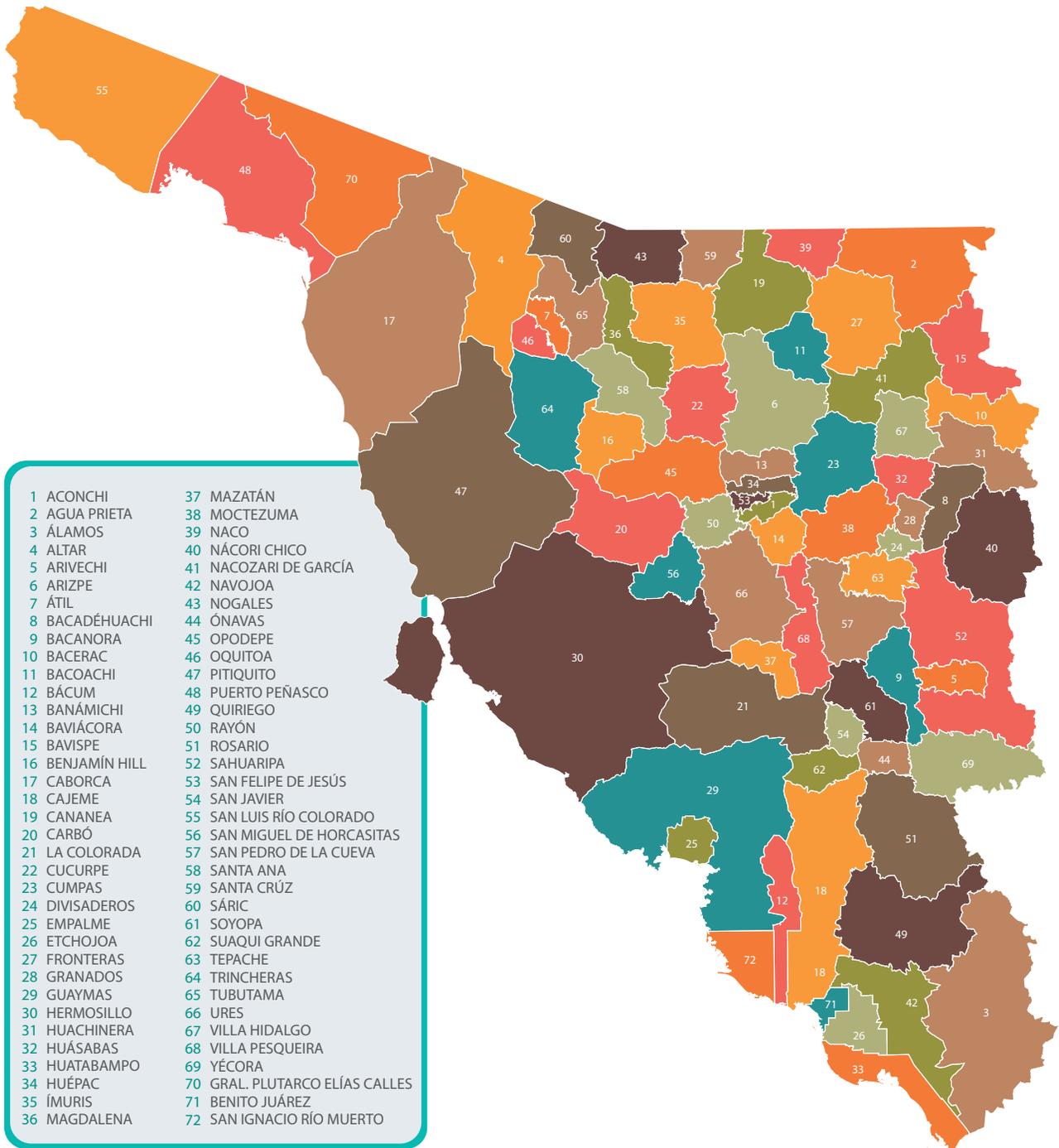
Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado en **21 distritos electorales locales**, cada uno representado por una Diputación Local, elegida por el principio de mayoría relativa.



3. División Municipal

Artículos 115, numeral 1 de la Constitución Federal; 25 y 128 de la Constitución Local

El municipio es la base de la división territorial de cada estado, así como de su organización política y administrativa. **Sonora cuenta con 72 municipios**, cada uno con su propia cabecera municipal, que sirve como sede del poder del gobierno municipal.

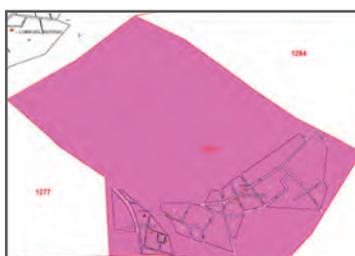


4. Sección Electoral

Es la unidad básica de la demarcación territorial de la geografía electoral. En su interior se agrupan en manzanas urbanas o localidades rurales y cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

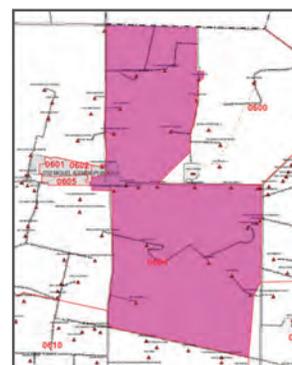
Las secciones electorales se clasifican en:

Sección Urbana: Conformada por un conjunto de manzanas bien definidas que forman parte de una localidad urbana, que normalmente presentan nomenclatura de calles, servicios públicos; como son agua potable, luz y continuidad urbanística real.



Sección Rural: Constituida por una o más localidades rurales, que por sí mismas no pueden formar una sección electoral, se caracterizan por la predominancia de espacios abiertos destinados principalmente a las actividades primarias y cuentan con servicios públicos escasos o inexistentes.

Sección Mixta: Área geográfica conformada por un conjunto de manzanas que forman parte de una localidad urbana, además de presentar una o más localidades rurales.



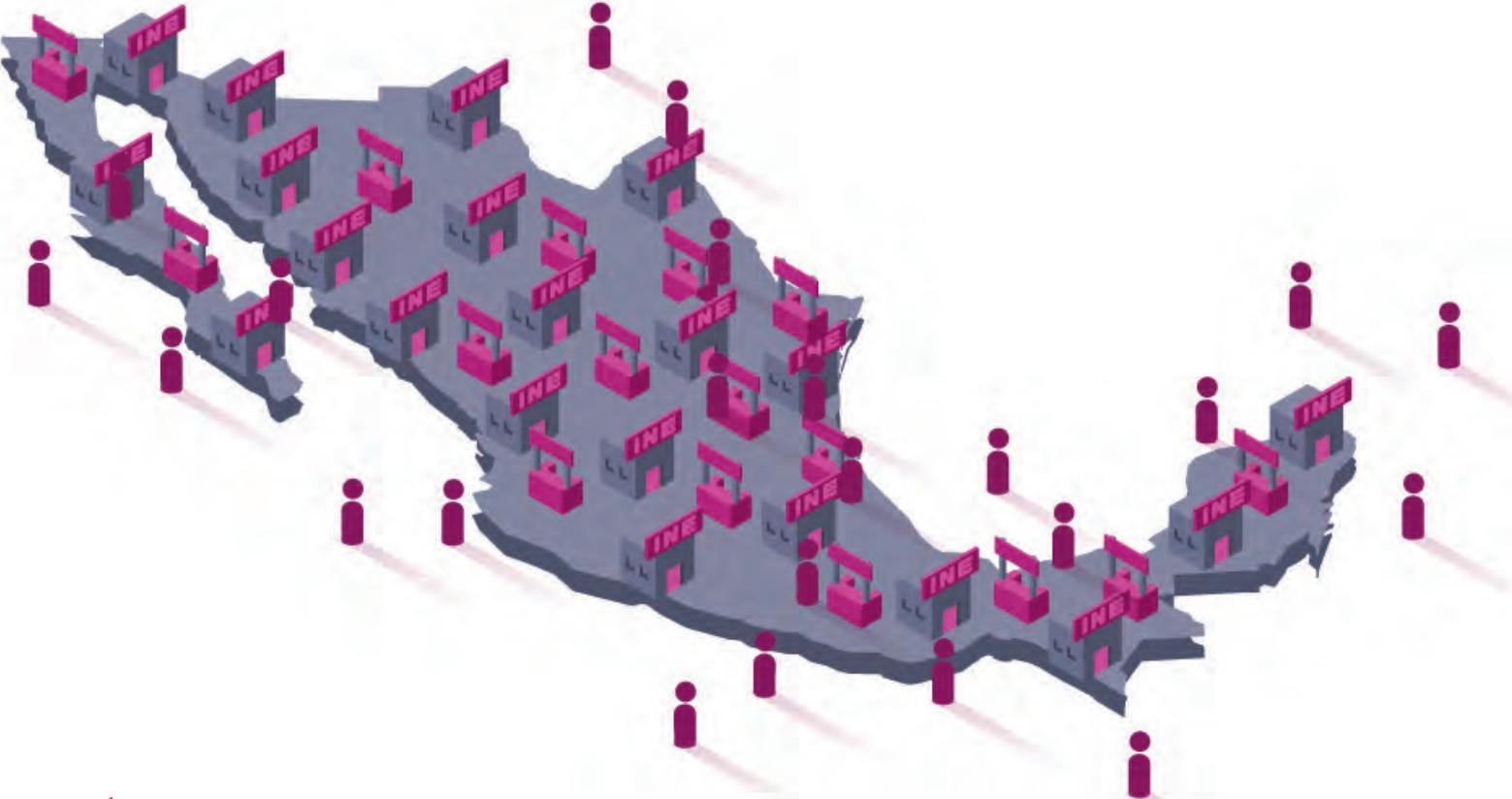
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



III. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El INE es un organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías que integran el Congreso de la Unión. De igual forma organiza, en coordinación con los OPL de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República.

Tiene oficinas centrales en la Ciudad de México y para cumplir con sus fines en todo el país, cuenta con representaciones en las capitales de los 32 estados y en los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional, llamadas juntas locales y distritales ejecutivas, respectivamente.



1. Principales atribuciones para los procesos electorales federales y locales:

Artículos 41 base V, apartado B inciso a) de la Constitución Federal y 32 numeral 1 inciso a) de la LGIPE



2. Órganos del Instituto Nacional Electoral en Sonora

Artículo 61 de la LGIPE



El INE organiza las elecciones de:

- Presidencia de la República;
- Senadurías y
- Diputaciones federales.

IEE
SONORA





IV. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículos 41 de la Constitución Federal; 22, tercer párrafo de la Constitución Local y 101, 102 y 103 de la LIPEES

Es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar elecciones locales en Sonora, en coordinación con el INE. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.

Tiene a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.

1. Misión:

“Organizar y desarrollar las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como fomentar la educación cívica y la cultura participativa en la sociedad sonorenses, con fundamento en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, con el compromiso permanente de la mejora continua”.

2. Visión:

“Ser un organismo de prestigio nacional con altos índices de confianza en la organización y desarrollo de procesos electorales locales, que se consolide como el mayor promotor de la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana de las y los sonorenses”.

3. Principios rectores de la función electoral:

Artículos 30, numeral 2 de la LGIPE; 101 y 114 de la LIPEES

En el ejercicio de su función, tanto el **IEE Sonora** como sus órganos desconcentrados se regirán por los **siguientes principios**:

CERTEZA

Es necesario que todas las acciones que desempeñe el IEE Sonora estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, y que los resultados sean verificables y confiables.

LEGALIDAD

Implica que en todo momento en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEE Sonora debe observar cuidadosamente el mandato constitucional y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA

Que los órganos y autoridades que conforman el IEE Sonora, tengan procesos de deliberación y toma de decisiones con absoluta libertad y respondan exclusivamente al marco de la Ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD

En el desarrollo de sus actividades todas y todos los integrantes del IEE Sonora deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, sin importar cualquier interés personal o preferencia política.

MÁXIMA PUBLICIDAD

El IEE Sonora debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción de los procesos electorales, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de las elecciones.

OBJETIVIDAD

Tener un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

PARIDAD DE GÉNERO

Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

4. Fines y Principales Funciones

Artículos 109, 110 y 111 de la LIPEES

Fines

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Principales Funciones

- Orientar a la ciudadanía en el estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado y la declaración de validez.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en el estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE.
- Vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.



5. Órganos centrales del IEE Sonora

Artículo 113 de la LIPEES



6. Consejo General

Artículos 114 y 115 de la LIPEES

Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, velando en todo momento que los principios rectores guíen todas sus actividades.

Está integrado por un Consejero Presidente, 6 consejeras y consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, de coaliciones y candidaturas independientes y una Secretaría Ejecutiva.

Cada partido político con registro o acreditación en el Estado y, en su caso las coaliciones o candidaturas independientes a Gubernatura, acreditados ante el IEE Sonora, designarán a un representante propietario(a) y suplente con voz, pero sin voto. Podrán sustituirlos en todo tiempo, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General del IEE Sonora.



7. Principales atribuciones del Consejo General en el Proceso Electoral

Artículo 121 de la LIPEES

- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEE Sonora, así como de los consejos distritales y municipales.
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEE Sonora, y conocer, por conducto de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- Designar al funcionariado que durante los procesos electorales actuarán como presidenta o presidente y consejera o consejero de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.
- Llevar a cabo el cómputo de la elección de Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva.
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de la LIPEES.
- Proporcionar a los consejos distritales y municipales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la LIPEES, mediante la votación de, al menos 5 de sus miembros.
- Resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros a candidatura para gubernaturas, diputaciones y planillas de ayuntamiento.
- Organizar dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes.
- Remover o sustituir a las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales, en términos de la LIPEES y la reglamentación aplicable.
- Llevar a cabo, en los términos de la LIPEES, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.



8. Principales atribuciones de la Presidencia del Consejo General en el Proceso Electoral

Artículo 122 de la LIPEES



1

Establecer los vínculos entre el IEE Sonora y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEE Sonora y de los consejos distritales y municipales.

2

Acreditar representaciones de los partidos políticos y coaliciones ante el IEE Sonora y los consejos distritales y municipales, mediante acuerdo de trámite, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, en términos de la LIPEES.

3

Nombrar al personal administrativo de los consejos municipales y distritales para su eficaz desarrollo, con base en la suficiencia presupuestal.

9. Principales atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el Proceso Electoral

Artículo 123 de la LIPEES



1

Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones.

2

Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

3

Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de los asuntos del IEE Sonora.

4

Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales y preparar el proyecto correspondiente.

5

Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales.

6

Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales.

7

Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para el cómputo de la elección de Gubernatura y para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.





V. CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

1. Consejos Distritales Electorales del IEE Sonora

Artículos 148 de la LIPEES; 13 del Reglamento de Consejos

Son órganos desconcentrados del IEE Sonora que se instalan únicamente durante el Proceso Electoral y son los encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integran por:	<ul style="list-style-type: none">1 CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A), con derecho a voz y voto4 CONSEJEROS(AS) ELECTORALES PROPIETARIOS(AS), con derecho a voz y voto;3 CONSEJEROS(AS) SUPLENTES1 SECRETARIO(A) TÉCNICO(A), con derecho a voz1 REPRESENTANTE por cada partido político, y en su caso de coalición y de candidatura independiente, con derecho a voz.
-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Integración de cada uno de los 21 consejos distritales electorales



1.1. Principales funciones de los consejos distritales electorales

Artículos 149 y 334, segundo párrafo de la LIPEES; 14 del Reglamento de Consejos

- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEE Sonora.
- Resolver sobre las peticiones y consultas que le someta la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos, coaliciones, relativos al desarrollo del Proceso Electoral y demás asuntos de su competencia.
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa correspondiente a su distrito para efecto de llevar a cabo la verificación de los requisitos constitucionales y legales. Las consejeras y consejeros electorales y la Secretaria o Secretario Técnico deberán emitir un dictamen de cada uno de ellos, a excepción del correspondiente a igualdad de género y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora.
- Recibir los recursos que se interpongan en contra de sus actos, acuerdos u omisiones y bajo su estricta responsabilidad deberá de inmediato por la vía más expedita, dar aviso de su presentación a la Secretaría Ejecutiva, hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de 72 horas se fije en los estrados.
- Recibir del o los consejos municipales, los paquetes electorales y documentación relativa a la elección de la Gubernatura y de diputaciones locales correspondiente a su distrito.
- Remitir al IEE Sonora los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gubernatura.
- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al IEE Sonora.
- Remitir al IEE Sonora o al TEE, previa asesoría de la Secretaría Ejecutiva, el expediente del cómputo de la elección de diputaciones cuando se hubiere interpuesto algún recurso de queja, junto con el informe respectivo, cuyos resultados hayan sido impugnados previas consulta al IEE Sonora.
- Conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de diputaciones y concluido el proceso, remitirlos al IEE Sonora.



2. Consejos Municipales Electorales del IEE Sonora

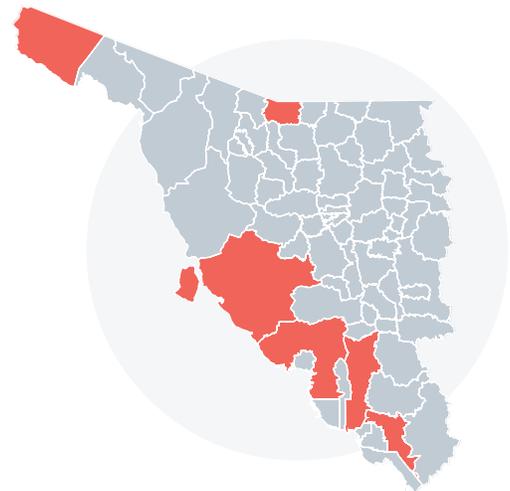
Artículos 152 de la LIPEES; 19 del Reglamento de Consejos



Son los órganos desconcentrados del IEE Sonora encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de Ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Integración de Consejos Municipales cuya población es mayor a 100 mil habitantes (6 municipios)

Cajeme	Guaymas	Hermosillo
Navojoa	Nogales	San Luis Río Colorado



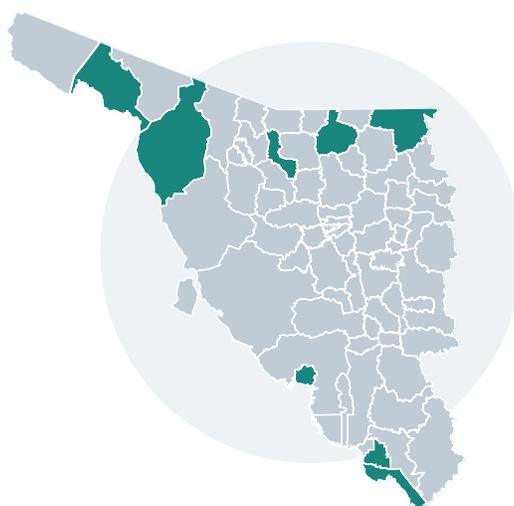
Fuente: INEGI, censo de población y vivienda 2020



Integración de Consejos Municipales cuya población es menor a 100 mil habitantes, pero mayor a 30 mil habitantes (8 municipios)

Agua Prieta	Caborca	Cananea	Empalme
Etchojoa	Huatabampo	Magdalena	Puerto Peñasco

Fuente: INEGI, censo de población y vivienda 2020



Integración de Consejos Municipales cuya población es menor a 30 mil habitantes (58 municipios)

Aconchi	Bácum	Fronteras	Nacozari de García	San Javier	Tubutama
Álamos	Banámichi	Granados	Ónavas	San Miguel de H.	Ures
Altar	Baviácora	Huachinera	Opodepe	San Pedro de la Cueva	Villa Hidalgo
Arivechi	Bavispe	Huásabas	Oquitoa	Santa Ana	Villa Pesqueira
Arizpe	Benjamín Hill	Huépac	Pitiquito	Santa Cruz	Yécora
Átil	Carbó	Ímuris	Quiriego	Sáric	Gral. Plutarco E. Calles
Bacadéhuachi	La Colorada	Mazatán	Rayón	Soyopa	Benito Juárez
Bacanora	Cucurpe	Moctezuma	Rosario	Suaqui Grande	San Ignacio Río Muerto
Bacerac	Cumpas	Naco	Sahuaripa	Tepache	
Bacoachi	Divisaderos	Nácori Chico	San Felipe de Jesús	Trincheras	

Fuente: INEGI, censo de población y vivienda 2020



2.1. Principales funciones de los consejos municipales electorales

Artículos 153 y 334 de la LIPEES, segundo párrafo; 20 del Reglamento de Consejos

- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEE Sonora.
- Resolver sobre las peticiones y consultas que le someta la ciudadanía, candidaturas, partidos políticos o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo la verificación de los requisitos constitucionales y legales. Las consejeras y consejeros electorales y la Secretaria o Secretario Técnico, deberán emitir un dictamen de cada uno de ellos, a excepción del correspondiente a igualdad de género y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva.
- Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones y bajo su estricta responsabilidad deberá, de inmediato por la vía más expedita, dar aviso de su presentación a Secretaría Ejecutiva, hacerlo de conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de 72 horas se fije en los estrados.
- Recibir las boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos y hacerlo llegar oportunamente a las presidentes(as) de las MDCU a través de las y los CAEL.
- Recibir los paquetes electorales y documentación relativa a las elecciones de Gubernatura, diputación local y Ayuntamiento.
- Remitir a el o los consejos distritales correspondientes, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la Jornada Electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gubernatura y Diputación Local.
- Efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar la constancia de mayoría.
- Remitir al IEE Sonora o al TEE, previa consulta a la Secretaría Ejecutiva, el expediente de la elección de Ayuntamiento, junto con el informe respectivo cuando se hubiere interpuesto algún recurso de queja, es decir, cuando los resultados hayan sido impugnados.
- Informar al Consejo General del IEE Sonora sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia.
- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales, documentación y material electoral hasta la conclusión del proceso, y remitirlos al IEE Sonora cuando lo solicite.
- Las demás que le confiera la LIPEES y el Reglamento de Elecciones.



3. Atribuciones de los consejos distritales y municipales

Artículos 150, 151, 154, 155, 196 y 334, segundo párrafo de la LIPEES; 15, 16, 17, 21, 22 y 23 del Reglamento de Consejos

3.1. Atribuciones de las presidencias de los consejos

En cuanto a funciones generales:

- La representación legal del Consejo respectivo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del IEE Sonora.
- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo respectivo.
- Vigilar la correcta aplicación de la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Consejos, así como demás normatividad aplicable.
- Proveer el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo.
- Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes al IEE Sonora o al TEE según corresponda.
- Remitir a la Secretaría Ejecutiva, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidaturas recibidas. Cuando los consejos reciban una solicitud de registro, las consejeras y consejeros deberán emitir un dictamen sobre la verificación de los requisitos constitucionales y legales de cada uno de ellos, a excepción del correspondiente a igualdad de género.
- Informar al Consejo General del IEE Sonora sobre el desarrollo de sus funciones y del Proceso Electoral.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del Proceso Electoral.
- Remitir al IEE Sonora los paquetes electorales y demás documentación de la elección de gubernatura en los tiempos que marca la Ley.
- Remitir al IEE Sonora, el expediente correspondiente a la elección de Diputación Local por el principio de mayoría relativa y Ayuntamiento respectivamente.
- Las demás que le señalen la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Consejos o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General del IEE Sonora.

En lo relativo a sesiones:

- Presidir y participar en las sesiones del Consejo, mismas que serán públicas.
- Convocar a las sesiones ordinarias dentro de los primeros 10 días de cada mes y extraordinarias cuando así se requiera.
- Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos.
- Consultar a las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- Instruir a la Secretaría Técnica que someta a votación los asuntos del orden del día.
- Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del Reglamento de Consejos.
- Rendir los informes y comunicados a la Secretaría Ejecutiva dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión con el o los acuerdos respectivos.
- Instruir a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Consejos, sobre la inclusión de asuntos en el orden del día.

3.2. Atribuciones de las secretarías técnicas

En cuanto a funciones generales:

- Dar fe pública para actos de naturaleza electoral, dentro de la demarcación del distrito o municipio electoral respectivo.
- Certificar documentos que obren en poder del Consejo. Auxiliar al Consejo.
- Cuando se reciba una solicitud de registro de candidaturas, en conjunto con las consejeras y consejeros deberán emitir un dictamen sobre la verificación de los requisitos constitucionales y legales de cada uno de ellos, a excepción del correspondiente a igualdad de género y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva.
- Llevar el archivo y los libros de registro de los asuntos del Consejo, así como las actas y acuerdos aprobados por éste.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo, e informar sobre el mismo en cada sesión.
- Cuando el Consejo reciba un medio de impugnación, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:
 1. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al IEE Sonora o al TEE, precisando: actor, acto, acuerdo, omisión, resolución impugnada, fecha y hora exacta de su recepción;
 2. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de 72 horas se publique en los estrados respectivos.
 3. Integrar y ordenar en coordinación con la Presidencia los paquetes electorales y demás documentación de la elección de gubernatura y remitirlos al IEE Sonora.
- Las demás que le sean conferidas por la LIPEES, el Reglamento de Consejos, la Presidencia y por el Consejo General del IEE Sonora.

En lo relativo a sesiones:

- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia de quórum legal necesario para sesionar, así como dar fe de lo actuado en las sesiones.
- Dar cuenta puntualmente de los acuerdos al IEE Sonora dentro de las 48 horas siguientes a la sesión que corresponda.
- Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo con derecho a voz, más no de voto.
- Entregar con toda oportunidad a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes.
- Verificar la asistencia de las personas integrantes del Consejo y llevar el registro de ella.
- Elaborar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Consejo en la siguiente sesión que se celebre, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo.
- Dar cuenta al Consejo con los recursos y la correspondencia recibida y despachada.
- Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas.
- Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo.
- Firmar, junto con la Presidencia y las consejerías electorales, los acuerdos y actas aprobadas por el Consejo.
- Difundir las actas y acuerdos aprobados.

3.3. Atribuciones de las consejeras y consejeros

- Concurrir y participar en las deliberaciones y votar los acuerdos que se sometan en sesión pública. Integrar el Pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- Solicitar a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Consejos, la inclusión de algún asunto en el orden del día.
- Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en la LIPEES y en el Reglamento de Consejos.
- Realizar los trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Las demás señalados por la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, Reglamento de Consejos y demás normatividad interna del IEE Sonora, así como lo que les sea indicado por la Presidencia y por el Consejo General del IEE Sonora

3.4. Oficialía Electoral

Artículos 106, 128 fracción IV y 129 de la LIPEES

Es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al IEE Sonora a través de la Secretaría Ejecutiva, el cual podrá ejercerla por sí o por conducto de las secretarías técnicas y, en casos excepcionales, de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos en quienes, en su caso, se delegue esta función, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna y tendrán las siguientes atribuciones:

- A petición de los partidos políticos y en su caso, coaliciones o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.
- A petición de las consejeras y consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales.
- Solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
- Las demás que determine el Consejo General del IEE Sonora.



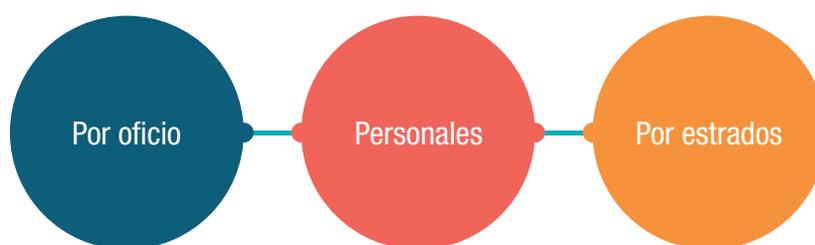
3.5. Notificaciones

Artículo 5, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Consejos

Acto por el cual la Secretaría Técnica hace del conocimiento de un hecho de su competencia, a una consejería, representación o alguna parte interesada en particular, misma que deberá ser por escrito.

La Secretaría Técnica, será la facultada para llevar a cabo las notificaciones.

Tipos de notificación:



Las notificaciones relativas a actos, acuerdos o resoluciones derivados de una sesión, se harán bajo los siguientes términos:

1. Las representaciones que hayan estado presentes en la sesión del Consejo, se entenderán automáticamente notificadas para todos los efectos legales.
2. Las representaciones que no asistan a las sesiones, serán notificadas por estrados, bajo los siguientes términos:
 - a) Las notificaciones se harán fijando en los estrados del Consejo, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo.
 - b) En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.
3. Las notificaciones personales se realizarán cuando sea ordenado en un auto, acuerdo o resolución.



3.6. Procedimiento de sustitución de consejeras, consejeros y Secretaría Técnica

Artículos 143 de la LIPEES; 9 del Reglamento de Consejos

Una vez instalados los consejos distritales y municipales en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral y/o Secretaría Técnica que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

Por falta absoluta de la Consejera o Consejero Electoral Propietario

- a) La Presidencia del Consejo convocará a sesión extraordinaria;
- b) Se declarará la falta absoluta del Consejera o Consejero.
- c) Se llamará a la Consejera o Consejero Suplente común en orden de prelación, respetando la paridad de género para tomarle protesta como Consejera o Consejero Propietario.

Por falta absoluta de la Consejera o Consejero Presidente

- a) La Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria;
- b) Las consejeras y consejeros electorales declaran legalmente la falta absoluta;
- c) Se llamará a la Consejera o Consejero Suplente común en orden de prelación, respetando la paridad de género para tomarle protesta como Consejera o Consejero Propietario;
- d) Se informará al Consejo General del IEE Sonora para que designe quien ocupará el cargo de Consejera o Consejero Presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas, respetando el género.

Por falta absoluta de la mayoría de las consejeras o consejeros

- a) La Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General del IEE Sonora de la falta absoluta para que éste las declare válidas;
- b) El Consejo General del IEE Sonora llamará a las consejeras y consejeros suplentes y les tomará protesta en orden de prelación, respetando la paridad de género como consejeras o consejeros propietarios;
- c) El Consejo General del IEE Sonora designará a la Consejera o Consejero Presidente de entre las consejeras o consejeros señalados propietarios;
- d) El Consejo General del IEE Sonora designará a los nuevos consejeros o consejeras suplentes comunes de la lista de reserva.

Por falta absoluta de todas las consejeras o consejeros

- a) La Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General del IEE Sonora;
- b) El Consejo General del IEE Sonora, realizará dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de reserva.

Por falta absoluta de la Secretaría Técnica

- a) La Presidencia del Consejo en conjunto con las consejeras y consejeros electorales darán aviso a la Secretaría Ejecutiva para que la declare legal y designe a una o uno nuevo.

Por ausencia temporal de la Consejera o Consejero Presidente y Secretaría Técnica

- a) Conducción provisional de las sesiones por una Consejera o Consejero municipal y distrital: En caso de que la Presidencia del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejera o Consejero que se encuentre fungiendo como propietario en ese momento para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo;
- b) Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión: En el supuesto de que la Presidencia del Consejo no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la Consejera o Consejero electoral de mayor edad deberá asumir el cargo de Consejera o Consejero Presidente, únicamente para esa Sesión;
- c) Inasistencia o ausencia temporal de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Presidencia del Consejo se elegirá de entre las consejeras y consejeros suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar.



4. Consideraciones importantes para el funcionamiento de los consejos

Artículos 141, 144, 145 y 160 de la LIPEES; 11 y 12 del Reglamento de Consejos



- Los consejos deberán de sujetarse a los mismos horarios de oficina del IEE Sonora y además deberán acatar el programa de capacitación en las fechas y horarios que para tal efecto se establezcan.
- Durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles. Para lo anterior, deberán fijarse en la puerta del acceso principal de las oficinas del respectivo Consejo, los nombres y números telefónicos de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.
- Durante el día de vencimiento del término que tengan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o ciudadanía para acreditar, exigir o reclamar algún derecho, en las oficinas del Consejo, deberá permanecer la Presidencia y la Secretaría Técnica para recibir los escritos y documentación correspondiente, hasta el momento en que concluya el término.
- La Presidencia del Consejo Distrital y Municipal una vez concluido el Proceso Electoral y cuando lo solicite el Consejo General, hará entrega de la documentación utilizada en el proceso, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que esté bajo su responsabilidad, mediante acta circunstanciada.

5. Representantes de partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidatura independiente acreditados ante consejos

Artículos 41 y 83 de la LIPEES



- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el IEE Sonora.
- Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los consejos distritales y municipales, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar a sus representantes.
- La acreditación de representantes de candidaturas independientes se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante. Si la designación no se realiza en el plazo previsto, las candidaturas independientes perderán este derecho.
- La acreditación de representantes ante el IEE Sonora:
 - Para los partidos políticos y coaliciones deberá ser firmada por la dirigencia estatal o el órgano de gobierno de la coalición. La o el representante ante el IEE Sonora también podrá acreditarlo.
 - Para el caso de la representación de candidaturas independientes solo lo podrá realizar la candidata o el candidato.
 - Si algún consejo distrital o municipal recibe una solicitud de acreditación deberá dar aviso y remitirla inmediatamente al IEE Sonora.

Los consejos electorales para verificar el registro de un representante acreditado por el IEE Sonora ante su Consejo, deberán realizar los siguientes pasos:

PRESIDENCIA

SECRETARÍA TÉCNICA

- 1 La Secretaría Técnica revisa el Auto de Trámite y la constancia expedida por el IEE Sonora que le presenta el representante, documentación que lo acredita como tal.

En todo momento mediante el SIIES se podrá consultar si las representaciones están vigentes ante los consejos.

- 2 La Presidencia convoca al nuevo representante para que asista a la siguiente sesión de Consejo y a partir de ese momento se integre a los trabajos.
- 3 La Presidencia durante la sesión de Consejo le toma formalmente la protesta de ley, a la nueva persona representante, antes de tomar lista de asistencia.

Derechos de las representaciones ante los consejos

- a) Participar con voz durante las sesiones;
- b) Integrar el Pleno del Consejo;
- c) Solicitar a la Secretaría Técnica, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Consejos, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Someter a consideración de los consejos distritales y municipales, las propuestas que consideren pertinentes y deberán ser resueltas mediante acuerdo de trámite firmado por las consejeras y consejeros electorales;
- e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el Reglamento de Consejos;
- f) Interponer los medios de impugnación que establece la LIPEES y
- g) Lo demás que establezca la Ley y el Reglamento de Consejos.

Los consejos distritales y municipales deberán recibir y verificar el Auto de Trámite que respalda la acreditación de las representaciones autorizadas para participar ante ese Consejo durante el Proceso Electoral, así como la constancia que le proporcionó el IEE Sonora a través de la Secretaría Ejecutiva y una vez que confirme que los documentos son válidos, deberá tomarle la protesta de ley en la siguiente sesión de Consejo.

La protesta de ley que se utilizará es la siguiente.

TOMA DE PROTESTA

(Debe realizarse durante la sesión, de pie (Presidencia, consejerías y representaciones, antes de tomar lista de asistencia, pero después de dar inicio a la sesión)

CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE.- *(En este espacio se debe mencionar el nombre o los nombres de las y los representantes de los partidos políticos a los que se les tomará la protesta).*

Una vez mencionado los nombres de cada una de las representaciones la o el Consejero(a) Presidente(a) expresará en voz alta lo siguiente:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de representantes que su partido político les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?"

LAS REPRESENTACIONES CONTESTARÁN: *"Sí protesto"*

CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE.- *"Si no lo hicieréis así, la Nación y el Estado os lo demanden"*

Durante las sesiones solo podrá participar una de las representaciones acreditadas ante el IEE Sonora y registradas ante el Consejo, ya sea la representación propietaria, o en su caso, la representación suplente.

6. Sesiones en los consejos

Artículo 25 del Reglamento de Consejos

Sesión: Reunión que celebran las consejeras y consejeros, representantes de partidos políticos, coaliciones y en su caso, de candidaturas independientes, para tratar asuntos de competencia relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral. Contando con la presencia de la Secretaría Técnica que dará fe de la misma.

A partir de la fecha de instalación, en los primeros 10 días de enero y hasta la culminación del Proceso Electoral los consejos sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros 10 días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera.



Tipos de Sesiones:

LIPEES artículo 136, primer párrafo; Reglamento de Consejos artículo 25

Las sesiones extraordinarias se realizan cuando:

- 1.-El Consejo General del IEE Sonora lo determine.
- 2.-La Presidencia del Consejo considera que se requiera.
- 3.-La mayoría de las consejeras y consejeros solicitan que se convoque y deberán hacerlo mediante escrito debidamente firmado y dirigido a la Presidencia del Consejo, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión. Deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la solicitud.
- 4.-La mayoría de las representaciones de partido político, coalición o candidatura independiente solicitan que se convoque y deberán hacerlo mediante escrito debidamente firmado y dirigido a la Presidencia del Consejo, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión.

Ordinaria:

Es aquella que debe celebrarse una vez instalado el Consejo Municipal o Distrital dentro de los primeros 10 días de cada mes, convocadas por la Presidencia, debiéndose citar a las mismas por lo menos con 48 horas de anticipación. En todas éstas debe de existir quórum legal.

Extraordinaria:

Es aquella que debe celebrarse cuando se estime necesario o a petición de la mayoría de las consejeras y consejeros municipales, distritales o de representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria la emitirá la Presidencia y se deberá citar por lo menos con 24 horas de anticipación. En todas éstas debe de existir quórum legal.

Permanente:

Es aquella que se celebra el día de la Jornada Electoral, el Consejo se declarará en Sesión Permanente, para dar seguimiento al desarrollo de los comicios, la cual deberá iniciar a las 8:00 horas y concluirá hasta recibir el total de los paquetes electorales. La Presidencia podrá decretar los recesos que sean necesarios.

Especial de cómputo:

Es aquella que se celebra para efectos de realizar el cómputo de la elección de que se trate, a través de la sumatoria de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo. Será ininterrumpida hasta la conclusión del cómputo respectivo.

6.1. Consideraciones para el desarrollo de una sesión

Artículos 140 y 337 de la LIPEES; 26 del Reglamento de Consejos

Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo del que se trate, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

En el supuesto que por causa de fuerza mayor, la sesión del Consejo del que se trate, tenga que celebrarse en lugar distinto al señalado en la convocatoria, la Secretaría Técnica deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Duración de las sesiones:

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de 3 horas, salvo en los casos en que el Consejo Municipal o Distrital se declare en sesión permanente.

Orden del día:

Son los puntos que se enlistan en la Convocatoria que serán tratados y en su caso, discutidos, analizados y votados durante la sesión ordinaria o extraordinaria.

Contenido de la convocatoria

Deberá mencionar el día, hora y lugar en la que se deba celebrar, el tipo de sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Técnica, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica.

En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo del que se trate a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante la Secretaría Técnica, responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia Convocatoria, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión.



Asuntos generales:

Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia, las consejeras y consejeros electorales y representantes, según sea el caso, podrán solicitar al Consejo la discusión en asuntos generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. La Presidencia consultará a las personas integrantes inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del tema previo al de asuntos generales, si desean incorporar alguno.

En ese segundo momento, la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente a fin de que, una vez registrado, la Secretaría Técnica dé cuenta de ellos al Consejo. Posteriormente someterá las solicitudes a la aprobación de las y los consejeros para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

Quórum legal:

Es cuando para sesionar en los consejos distritales y municipales es necesario que estén presentes la mayoría de las y los consejeros electorales, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la Presidencia.

Ejemplo:

Si consideramos que la conformación de los consejos se integra por diferente número de consejeras y consejeros y que éstas dependen de la cantidad de la población de los municipios, el quórum legal se lograría bajo los siguientes supuestos:

1. Si el consejo está integrado por **7 consejeras o consejeros**, el quorum legal para sesionar será de **4 consejeros o consejeros**.
2. Si el consejo está integrado por **5 consejeras o consejeros**, el quorum legal para sesionar será de **3 consejeras o consejeros**.
3. Si el consejo está integrado por **3 consejeras o consejeros**, el quorum legal para sesionar será de **2 consejeras o consejeros**.

Falta de quórum legal:

En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la totalidad de las consejeras y consejeros requeridos para tener quórum, la Presidencia invitará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.

En caso de que no estén presentes la mayoría de las consejeras o consejeros para lograr el quórum legal del Consejo del que se trate, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes. La Secretaría Técnica informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión.





Toma de protesta de nuevos integrantes del Consejo:

En el supuesto de que se presente una nueva designación de consejeras y consejeros, será la Presidencia del Consejo respectivo quien tome la protesta de ley.

Orden en las sesiones:

Sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las consejeras y consejeros electorales, las representaciones y la Secretaría Técnica, quienes deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Invitar a abandonar el local;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para reestablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; y
- IV. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación.

Nota: Es importante que en el lugar donde se celebren las sesiones se coloque un aviso el cual indique la capacidad máxima de personas al interior.



Aprobación del orden del día:

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo del que se trate, el contenido del orden del día. El Consejo a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquiera de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las consejeras y consejeros.

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Las personas integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del propio Consejo, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las personas integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión, las cuales deberán someterse para su aprobación.

Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose (agregar propuesta) correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo y someterlo a votación.

Forma de discusión en las sesiones:

Los asuntos agendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

- **Primera ronda:**

En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, la persona integrante que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda, si así lo solicita. En esta ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos como máximo.

- **Segunda y tercera ronda:**

Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se realice.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos en la segunda y de 3 en la tercera. El derecho de preferencia para iniciar la primera ronda por así solicitarlo, no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, que no podrá exceder de 10 minutos.

Intervención de la Secretaría Técnica en el debate:

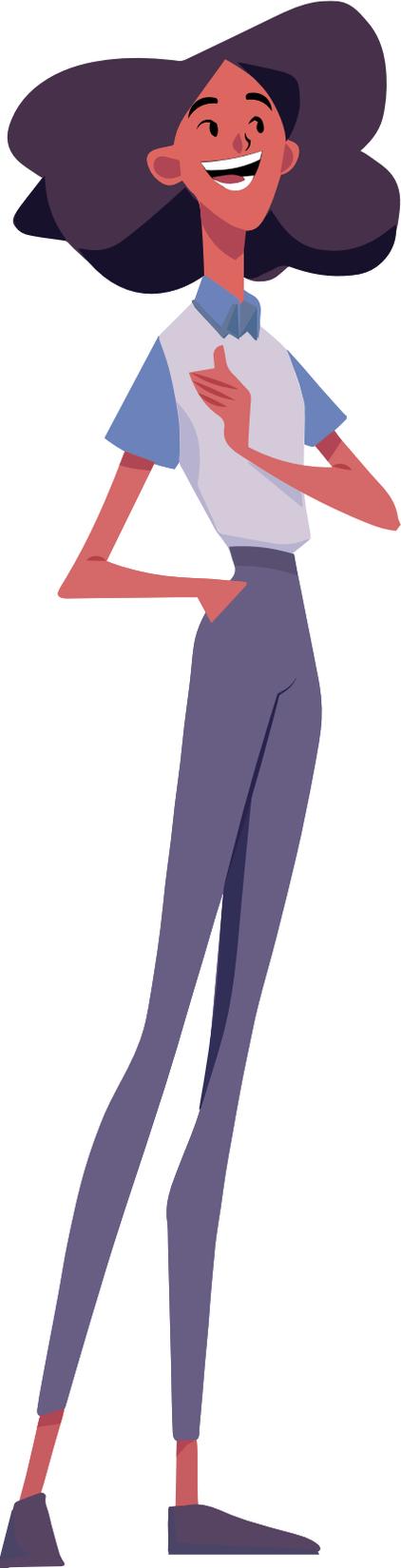
La Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no impide que en el transcurso del debate, la Presidencia o alguna de las consejeras o consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Mociones:

Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de 2 minutos.

Para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará hasta con 2 minutos.



Procedimiento cuando nadie pida la palabra:

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

De las votaciones durante la sesión:

La Presidencia, las consejeras y consejeros deberán votar todo proyecto de Acuerdo, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Reglamento de Consejos o por cualquier otra disposición legal.

Sentido de la votación:

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, ya sea por los siguientes casos:

POR UNANIMIDAD

Aquella votación en que todas las consejeras y consejeros electorales presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

POR MAYORÍA

Votación a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los consejeros electorales presentes.

6.2. Actividades que realizan las personas integrantes del Consejo para las sesiones

Antes de la sesión

PRESIDENCIA

SECRETARÍA TÉCNICA

PRESIDENCIA Y
SECRETARÍA TÉCNICA

MIEMBROS DEL CONSEJO

- 1 La Secretaría Técnica de manera conjunta con la Presidencia revisa el orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.
- 2 La Secretaría Técnica verifica en el SIIIES la acreditación de representantes de partidos políticos y en su caso, de coaliciones y de candidaturas independientes
- 3 La Secretaría Técnica elabora en conjunto con la Presidencia la convocatoria que deberá contener el día, hora y lugar en que se celebrará, el tipo de sesión ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna, o en su caso, en medios digitales.
- 4 La Presidencia firma la convocatoria.
- 5 La Secretaría Técnica entrega convocatoria, documentos y en caso de ser necesario anexos en medios digitales; o bien, a petición de cualquier integrante del Consejo por medio electrónico (correo), excepto cuando ello sea materialmente imposible a todas las consejerías, representaciones de los partidos y en su caso, de coaliciones y de candidaturas independientes en el domicilio señalado, recabando el acuse de recibo para integrar el expediente. En el caso de sesiones ordinarias con 48 horas y extraordinarias con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido la Secretaría Técnica.
- 6 La Secretaría Técnica confirma la entrega de convocatoria a consejerías y representaciones vía telefónica, con 12 horas de anticipación.
- 7 La Secretaría Técnica prepara dos carpetas, una propia y otra para la Presidencia con la siguiente documentación:
 - Convocatoria.
 - Lista de asistencia de las personas integrantes del Consejo: consejeras y consejeros propietarios y representaciones acreditadas.
 - Proyecto de acta de la sesión anterior (para su aprobación). Documentación y/o anexos necesarios para cada punto a tratar. Guion para seguir el desarrollo de la sesión.
- 8 La Presidencia, consejeras y consejeros electorales y Secretaría Técnica realizan una mesa de trabajo un día previo a la celebración de la sesión para analizar los puntos a tratar, la documentación y anexos.

Durante la sesión

PRESIDENCIA

SECRETARÍA TÉCNICA

- 1 La Secretaría Técnica dispone de dos carpetas en la mesa de sesiones.
- 2 La Presidencia inicia la sesión y da la bienvenida a consejeras, consejeros y representaciones acreditadas.
- 3 La Presidencia solicita a la Secretaría Técnica verifique la existencia de quórum legal para poder sesionar.
- 4 La Secretaría Técnica toma lista de asistencia para confirmar el quórum legal.
- 5 La Presidencia solicita de lectura a la propuesta del orden del día.
- 6 La Secretaría Técnica da lectura a la propuesta del orden del día.
- 7 La Presidencia somete a consideración de las personas integrantes la propuesta del orden del día por si desean hacer alguna observación.
- 8 La Presidencia solicita tome la votación para aprobar el orden del día.
- 9 La Secretaría Técnica consulta el sentido del voto en relación a la propuesta del orden del día.
- 10 La Presidencia solicita a la Secretaría Técnica la aprobación de la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados. En caso de no haberlo hecho, deberá dar lectura.
- 11 La Secretaría Técnica consulta el sentido del voto en relación a la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados. Solicita la aprobación de la dispensa en votación económica.
- 12 La Presidencia consulta a los integrantes si tienen comentarios y observaciones al proyecto del acta de la sesión anterior en caso de que existiere ese punto.
- 13 La Secretaría Técnica en caso necesario, realiza anotaciones para asentarlas en el acta cuando el Consejo apruebe las modificaciones propuestas.
- 14 La Presidencia solicita a la Secretaría Técnica tome la votación en relación al proyecto de acta, en caso de no existir observaciones.
- 15 La Secretaría Técnica consulta el sentido del voto en relación a la aprobación del acta de la sesión anterior.
- 16 La Presidencia solicita a la Secretaría Técnica de lectura al siguiente punto del orden del día.
- 17 La Secretaría Técnica da lectura al siguiente punto del orden del día (proyecto de Acuerdo).



- 18 La Presidencia consulta a las personas integrantes si tienen comentarios u observaciones al punto del orden del día (proyecto de Acuerdo), en caso de que existan intervenciones se utilizará el procedimiento de rondas respetando los tiempos.
- 19 La Presidencia solicita a la Secretaría Técnica tome la votación del proyecto de acuerdo previamente circulado.
- 20 La Secretaría Técnica consulta el sentido del voto en relación a la aprobación del proyecto.
- 21 La Presidencia solicita a la Secretaría Técnica de lectura al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales (sólo sesiones ordinarias).
- 22 La Secretaría Técnica da lectura al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales (sólo en sesiones ordinarias).
- 23 La Presidencia consulta si alguien desea hacer uso de la voz sobre algún tema a tratar en asuntos generales. (Sólo sesiones ordinarias).
- 24 La Presidencia una vez desahogados todos los puntos del orden del día, procede a clausurar los trabajos de la sesión mencionando la hora, el día y el año, e instruye a la Secretaría Técnica para que provea lo conducente para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión.
- 25 La Secretaría Técnica circula el acta de la sesión anterior aprobada para solicitar las firmas de la Presidencia, consejeras y consejeros que en ella intervinieron y para finalizar él o ella firma.

Nota:

Durante el desarrollo de la sesión, la Secretaría Técnica debe tomar nota y posteriormente asentar en el acta la incorporación o el retiro de alguna representación durante el desarrollo de la misma, especificando claramente la hora exacta de lo sucedido. Ya que de no estar presente al momento de votar un acuerdo, se le notificará por estrados.

Posterior a la sesión

SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL IEE SONORA

MIEMBROS DEL CONSEJO

- 1 La Secretaría Técnica, una vez concluida la sesión elabora el proyecto de acta que deberá contener mínimamente lo siguiente:
 - Lugar, fecha y hora de celebración. Orden del día.
 - Las consejeas, consejeros y representaciones que asistieron a la sesión.
 - De manera breve lo expuesto por las consejeras, consejeros y representaciones.
 - El sentido de la votación de las consejeras y consejeros electorales.
- 2 La Secretaría Técnica dentro de las 48 horas siguientes remite a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acta para su revisión por medios digitales o forma escrita.

- 3 La Secretaría Técnica remite a la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos aprobados dentro de las 48 horas siguientes, contados a partir de la terminación de la sesión correspondiente.
 - 4 La Secretaría Técnica para certificar el acta aprobada de la sesión anterior debe realizar lo siguiente:
 - a) Fotocopiar el acta original.
 - b) Foliar todas las hojas del acta que tengan contenido.
 - c) Colocar el sello cotejado al margen derecho o izquierdo según corresponda.
 - d) Colocar el sello de sin texto, en aquellas hojas en blanco.
 - e) Colocar el sello oficial en la parte central de la unión de las hojas continuas.
 - f) Colocar la leyenda de certificación en la parte final del acta, y la firma autógrafa (original).
 - 5 La Secretaría Técnica remite a la Secretaría Ejecutiva, la copia certificada del acta de la sesión anterior aprobada, en un plazo no mayor de 24 horas con las firmas correspondientes.
 - 6 Las representaciones que no asistan a las sesiones, serán notificados por estrados, bajo los siguientes términos:
 - Se publicará en los estrados del Consejo las copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones a notificar por un plazo de 72 horas, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo.
 - Una vez que se cumpla el plazo de notificación se dejará constancia.
- Atendiendo al principio de máxima publicidad, todos los documentos que se generen en los consejos con motivo de la celebración de sus sesiones, deberán publicarse en la página de internet del IEE Sonora.
- 7 La Secretaría Técnica envía a la Secretaría Ejecutiva la documentación siguiente:
 - Convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, inmediatamente después de que sea autorizada y firmada por la Presidencia del Consejo.
 - Actas de las sesiones, dentro de las 24 horas después de su aprobación.
 - Acuerdos, resoluciones, dictámenes e informes una vez certificados, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.
 - 8 La Secretaría Ejecutiva será la encargada de validar la documentación enviada por las secretarías técnicas, para efectos de que se publique en la página de internet del IEE Sonora.

Nota: A solicitud de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o, en su caso, candidaturas independientes, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones, a más tardar a los 2 días de haberse aprobado.

Las secretarías técnicas respectivas serán responsables por su inobservancia.

VI. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. Partidos políticos

Artículo 68 de la LIPEES

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o el IEE Sonora y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Registro nacional



morena

Registro estatal



1.1. Principales derechos

Artículos 23 de la LGPP; 83 y 99 BIS de la LIPEES

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del art. 41 de la Constitución Federal, de la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales.
- Nombrar representantes ante los consejos.
- Formar coaliciones, frentes, fusiones que deberán ser aprobados por el órgano de dirección nacional.
- Postular candidaturas comunes para las elecciones de gubernatura, diputaciones locales y planillas de Ayuntamiento ante el Consejo General del IEE Sonora.



1.2. Principales obligaciones

Artículo 25 de la LGPP

- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Garantizar la paridad de los géneros en candidaturas a diputaciones locales.

1.3. Coaliciones en elecciones locales

Artículo 280 del Reglamento de Elecciones

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas.

Con independencia del tipo de elección, Convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGIPE, LGPP y LIPEES.

Para este Proceso Electoral los partidos políticos (*a excepción de partidos políticos de nueva creación*) podrán formar coaliciones para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

Las posibles modalidades de coalición para este Proceso Electoral son:

Artículos 275, numeral 2 y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones

TOTAL
100%

Es aquella en la que se postulan a la totalidad de candidaturas a puestos de elección popular bajo la misma plataforma electoral.

PARCIAL
50%

Es aquella en la que se postula al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma plataforma electoral.

FLEXIBLE
25%

Es aquella en la que se postula al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma plataforma electoral.

El registro de coalición se deberá presentar ante el Consejo General del IEE Sonora antes del inicio de precampaña.

En las coaliciones locales debe considerarse el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas.

Artículo 88 numeral 3 de la LGPP

1.4. Candidatura común

Artículos 99 BIS y 99 BIS 1 de la LIPEES

- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de Ayuntamiento, deberán suscribir un Convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, y presentarlo para su acreditación ante el Consejo General del IEE Sonora, antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
- Los partidos políticos que elijan participar en candidatura común, no podrán postular candidaturas propios ni de otros partidos políticos para la elección de que se trate. De igual forma los que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes, no podrán convenir con partidos distintos en el mismo Proceso Electoral.
- Los votos se computarán a favor de la candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al Convenio registrado ante el IEE Sonora.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participan.

2. Candidaturas Independientes

Artículo 9 de la LIPEES

Es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos y se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, LGIPE y LIPEES, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda con corte al 31 de agosto de 2023, aplicando los mecanismos del proceso de selección que comprende lo siguiente:

Diputaciones Locales y Ayuntamientos		
ACTIVIDAD	PERÍODO	OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA
Recepción de escrito de intención y documentación anexa.	03 de octubre de 2023 al 11 de enero de 2024	Del 22 de enero al 10 de febrero de 2024
Resolución sobre procedencia de manifestación de intención.	14 de octubre de 2023 al 21 de enero de 2024	

Puede solicitar su registro para los siguientes cargos de elección popular en el Estado:

Artículo 10 de la LIPEES

- **Diputación Local por el principio de mayoría relativa**, deberá registrar la fórmula correspondiente de propietario(a) y suplente.
- **Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría**, deberá registrarse como una planilla completa y no de manera individual.

2.1. Derechos de las personas aspirantes

Artículo 24 de la LIPEES

- a) Solicitar a los consejos, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la LIPEES;
- d) Nombrar representantes para asistir a las sesiones de los consejos electorales;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidatura Independiente”.

Si un Consejo Distrital o Municipal recibe una solicitud de registro y documentación anexa, deberá remitirla mediante oficio al IEE Sonora dentro de un plazo de **48 horas**.



VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículos 3 de la LGSMI y 322 de la LIPEES

1. ¿Qué son los medios de impugnación?

Son los medios de defensa regulados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES), que tienen por objeto garantizar que todos los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y de legalidad; así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, tanto ordinarios como extraordinarios.

2. Integración del Sistema de Medios de Impugnación local en materia electoral

Medio de Impugnación	En contra de o para garantizar:
Recurso de Revisión	Contra los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales.
Recurso de Apelación	Contra los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Consejo General del Instituto Estatal.
Recurso de Queja	Para garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales.
Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales	Sólo procederá en contra de presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

3. Plazos y términos

Los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución a impugnar o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Es importante precisar que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo tanto, los sábados, domingos y días festivos cuentan para la interposición de los medios de impugnación y la realización de actuaciones a cargo de las autoridades electorales.

Ejemplo 1: Presentación de un medio de impugnación

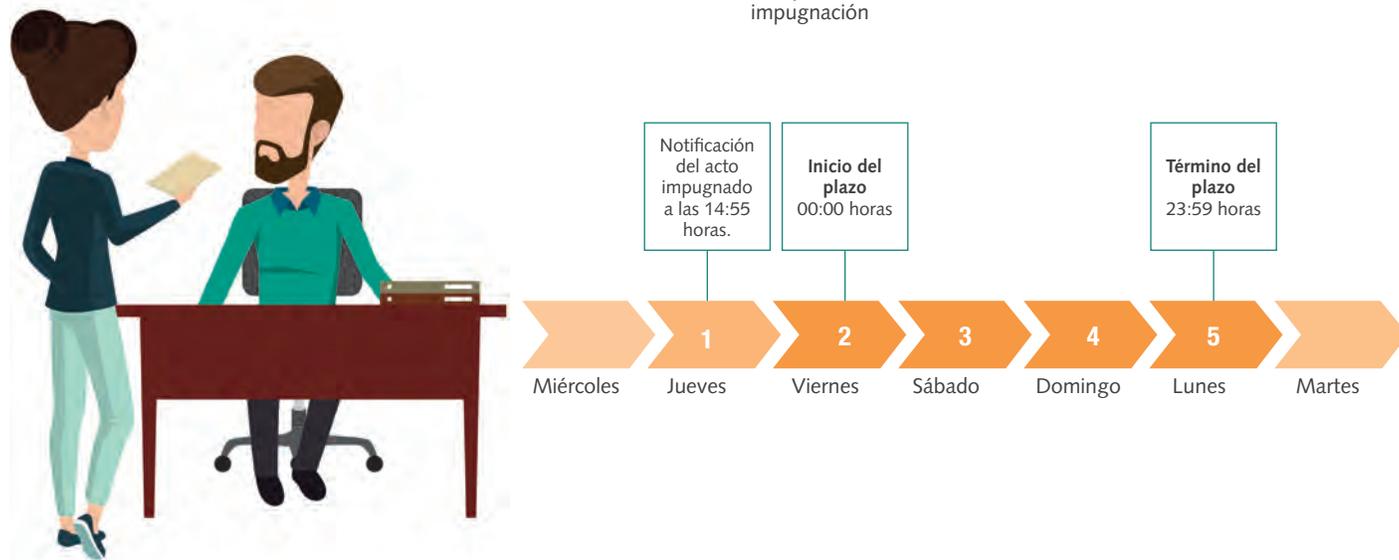
Son 4 días, se comienza a contar a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, Acuerdo, omisión, resolución o se hubiese notificado.

PLAZO 4 DÍAS

Jueves 1 de febrero → lunes 5 de febrero a las 23:59 horas

		FEBRERO 2024						
Fecha de conocimiento		Lun	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2	3	4
		5	6	7	8	9	10	11

Fecha límite para interponer un medio de impugnación



4. ¿Quiénes podrán interponer un medio de impugnación?

Un partido político, coalición a través de sus representantes legítimos

Candidatura Independiente de manera individual, siempre y cuando tengan interés jurídico.

La personalidad de las representaciones se tendrá por acreditada cuando estén registrados formalmente, en los términos de la LIPEES, para lo cual se acompañará copia del documento en que conste el registro.

Las representaciones, podrán autorizar a una o varias personas a fin de que realicen, en beneficio del partido político o coalición, todos los actos procesales que no impliquen la disposición de los derechos de litigio o que estén reservados directamente a los partidos políticos o coaliciones.

5. ¿Quiénes son parte en el procedimiento de un medio de impugnación?

- I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de su representante, en los términos de la LIPEES;
- II. La autoridad responsable que haya realizado el acto, Acuerdo, omisión o la resolución que se impugna; y
- III. El tercero interesado, que la ciudadanía, el partido político, la coalición, el candidatura, la organización o la agrupación política o de ciudadanía, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.



6. Autoridades competentes para conocer y resolver

Corresponde al Consejo General del IEE Sonora conocer y resolver el recurso de revisión y al TEE los demás medios de impugnación, en la forma y términos establecidos por la LIPEES.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El **TEE** es la máxima autoridad jurisdiccional en el Estado.

El **TEPJF** es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que resuelve en última instancia un medio de impugnación en materia electoral.

7. Trámite de los medios de impugnación (Recurso de revisión y de queja)

Artículos 334 y 335 de la LIPEES

Nota:

Al momento de recibir un medio de impugnación el Consejo deberá comunicarse inmediatamente al IEE Sonora, a través del Coordinador(a) de Capacitación asignado para recibir la asesoría.

PRIMER PASO

Presentado el escrito del Recurso ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral:

- La Secretaría Técnica recibirá el escrito, sellando y firmando el original que conservará y la copia la devolverá al partido, coalición o candidatura independiente que promueva el recurso (recurrente), anotará el número de anexos que acompañan, la hora y fecha de recibido y número de hojas del escrito que se presenta.

Nota:

Es muy importante se anote la hora exacta de entrega del Recurso, para efecto de verificar si se presentó en tiempo.

SEGUNDO PASO

La Secretaría Técnica dará cuenta a la Presidencia del Consejo, para que se acuerde su recepción o presentación y se ordene la realización de los actos previstos en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, a esto se le llama hacer Acuerdo de Trámite.

La Secretaría Técnica hará del conocimiento sobre la presentación del recurso mediante oficio que lleva la firma de la Presidencia del Consejo conforme a lo siguiente:

Medio de Impugnación	Se hará de conocimiento a:
Recurso de Revisión	IEE Sonora
Recurso de Queja	TEE

TERCER PASO

Hecho lo anterior, la Secretaría Técnica procederá a realizar las cédulas de notificación al público en general, para publicarse en estrados por 72 horas, debiendo adjuntar a ésta, la copia del Acuerdo de trámite y del recurso y anexos, esto con el único fin de que los partidos políticos o cualquier otro interesado que se consideren como TERCEROS INTERESADOS, queden notificados y puedan presentar los escritos que consideren pertinentes.

Son 72 horas, se comienza a contar a partir de la hora de notificación (publicación en estrados del Consejo), hasta cubrir las 72 horas, plazo en el que los terceros interesados podrán comparecer a través de un escrito.

Comparecencia de terceros interesados

Si son 72 horas, se comienza a contar a partir de la hora de notificación (publicación en estrados del Consejo) hasta cubrir las 72 horas, plazo en el que los terceros interesados podrán comparecer a través de un escrito.

PLAZO 72 HORAS

Inicia el **lunes 5 de febrero a las 14:00 hrs.** → concluye el **jueves 8 de febrero a las 13:59 horas**

FEBRERO 2024						
Lun	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18

Inicia a las 14:00 horas →

Concluye a las 13:59 horas

CUARTO PASO

Dentro de las 24 horas siguientes de la finalización del término de las 72 horas, que señala el TERCER PASO, la Presidencia del Consejo remitirá mediante oficio, el recurso, con los siguientes documentos:

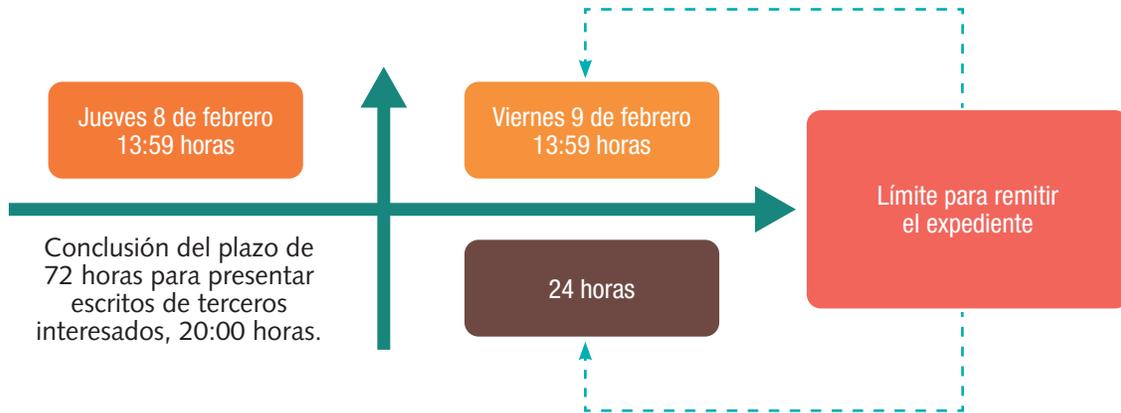
No.	DOCUMENTO	TIPO
1	El escrito mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo	Original
2	Acuerdo de Trámite	Copia certificada
3	Cédula y constancia de notificación por estrados	Copia certificada
4	Informe Circunstanciado	Original
5	Documento en que conste el acto, acuerdo o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; NOTA IMPORTANTE: En los recursos de queja, el expediente completo con todas las actas de cómputo y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la LIPEES;	Copia certificada
6	Escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.	Original
7	Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.	Original

El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, por lo menos deberá contener:

- En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tiene reconocida su personería;
- Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado; y
- La firma del representante legal de la autoridad responsable.
(PRESIDENCIA DEL CONSEJO)



REMISIÓN DEL EXPEDIENTE



El oficio mediante el cual la Presidencia del Consejo remitirá el recurso será conforme a lo siguiente:

Medio de Impugnación	Se hará de conocimiento a:
Recurso de Revisión	IEE Sonora
Recurso de Queja	TEE



En la siguiente tabla se muestra cómo debe integrarse el expediente que deberá quedarse en el archivo del Consejo Distrital o Municipal Electoral, según sea en caso, así como la integración del expediente que deberán remitir al IEE Sonora o al TEE.

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE SE QUEDA EN EL CONSEJO:	INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE SE REMITE AL IEE SONORA O AL TEE:
Oficio de remisión al IEE Sonora o al TEE	Oficio de remisión al IEE Sonora o al TEE
Copia certificada del recurso y anexos	Original del Recurso y anexos
Original de Acuerdo de Trámite	Copia certificada de Acuerdo de Trámite
Original de Aviso al IEE Sonora o al TEE (se imprimen y firman dos tantos)	Original de Aviso al IEE Sonora o al TEE
Original de Cédula y Constancia de notificación por estrados	Copia certificada de Cédula y Constancia de notificación por estrados
Original de interesados notificaciones personales a terceros interesados	Copia certificada de notificaciones personales a terceros interesados
Original de informe circunstanciado (se imprimen y firman dos tantos)	Original de informe circunstanciado
Copia certificada de las comparecencias o escritos de terceros interesados, en caso de haber.	Original de las comparecencias o escritos de terceros interesados, en caso de haber.
	Copia certificada del acuerdo impugnado con la documentación respectiva.

Una vez integrados ambos expedientes se deberá enviara por paquetería todo el expediente a los siguientes domicilios, según se trate:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN	DESTINATARIO	DESTINATARIO
Recurso de Revisión	Mtro. Nery Ruíz Arvizu, Presidente del IEE Sonora	Blvd. Luis Donald Colosio N. 35, Esq. Con Rosales. Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.
Recurso de Queja	Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Presidente del Tribunal Estatal Electoral.	Calle Carlos Ortiz #35 esq. con Avenida Veracruz. Colonia Country Club, Hermosillo, Sonora.

Estrados:

Espacio visible al público en los consejos distritales o municipales donde se publican los acuerdos, resoluciones, convocatorias, ubicación de casillas y demás información pública generada durante el Proceso Electoral.

8. ¿Qué son los procedimientos sancionadores?

Artículos 292 y 298 de la LIPEES; 27, 30, 31 y 60 del Reglamento para Sustanciación

Son aquellos procedimientos derivados de quejas o denuncias competencia del IEE Sonora, por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, o por violencia política contra las mujeres en razón de género.

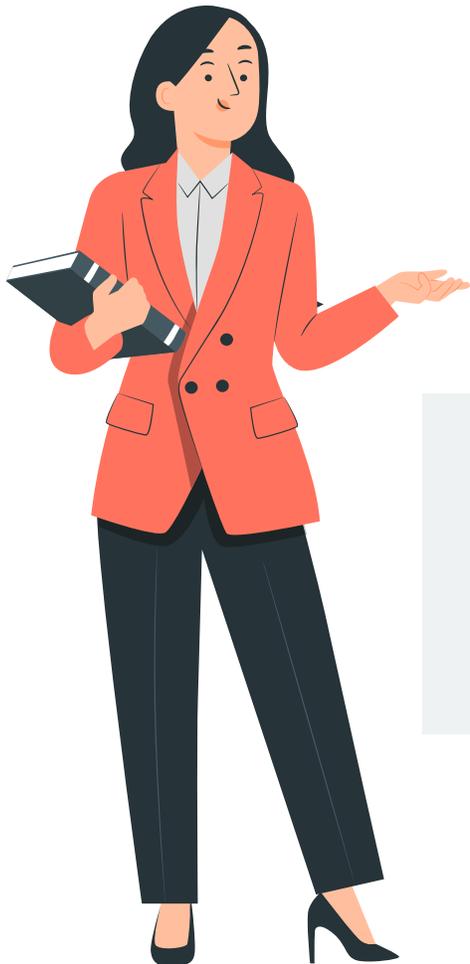
Procedimiento Sancionador Ordinario:

Es el procedimiento establecido para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas por infracciones cometidas a las disposiciones legales establecidas en la LIPEES.

Juicio Oral Sancionador

Será instaurado cuando se denuncie la comisión de conductas en los siguientes casos:

1. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley.
2. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.



Nota:

En caso de recibir alguna de estas denuncias deberán de comunicarse inmediatamente al IEE a través del Coordinador(a) de Capacitación asignado(a) para recibir la asesoría en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEE Sonora.



VIII. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO

La violencia política contra las mujeres en razón de género se define como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar:

- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad;
- El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización;
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

1. Conductas infractoras sobre VPMRG

- 1 Incumplir las disposiciones jurídicas estatales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- 2 Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- 3 Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- 4 Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus derechos político electorales;
- 5 Proporcionar información incompleta a autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y las garantías del debido proceso;
- 6 Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;
- 7 Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; realizar o distribuir propaganda electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad, o discriminación contra las mujeres;
- 8 Realizar o distribuir propaganda electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres;
- 9 Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objeto de menoscabar su imagen pública y limitar sus derechos político electorales;
- 10 Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;



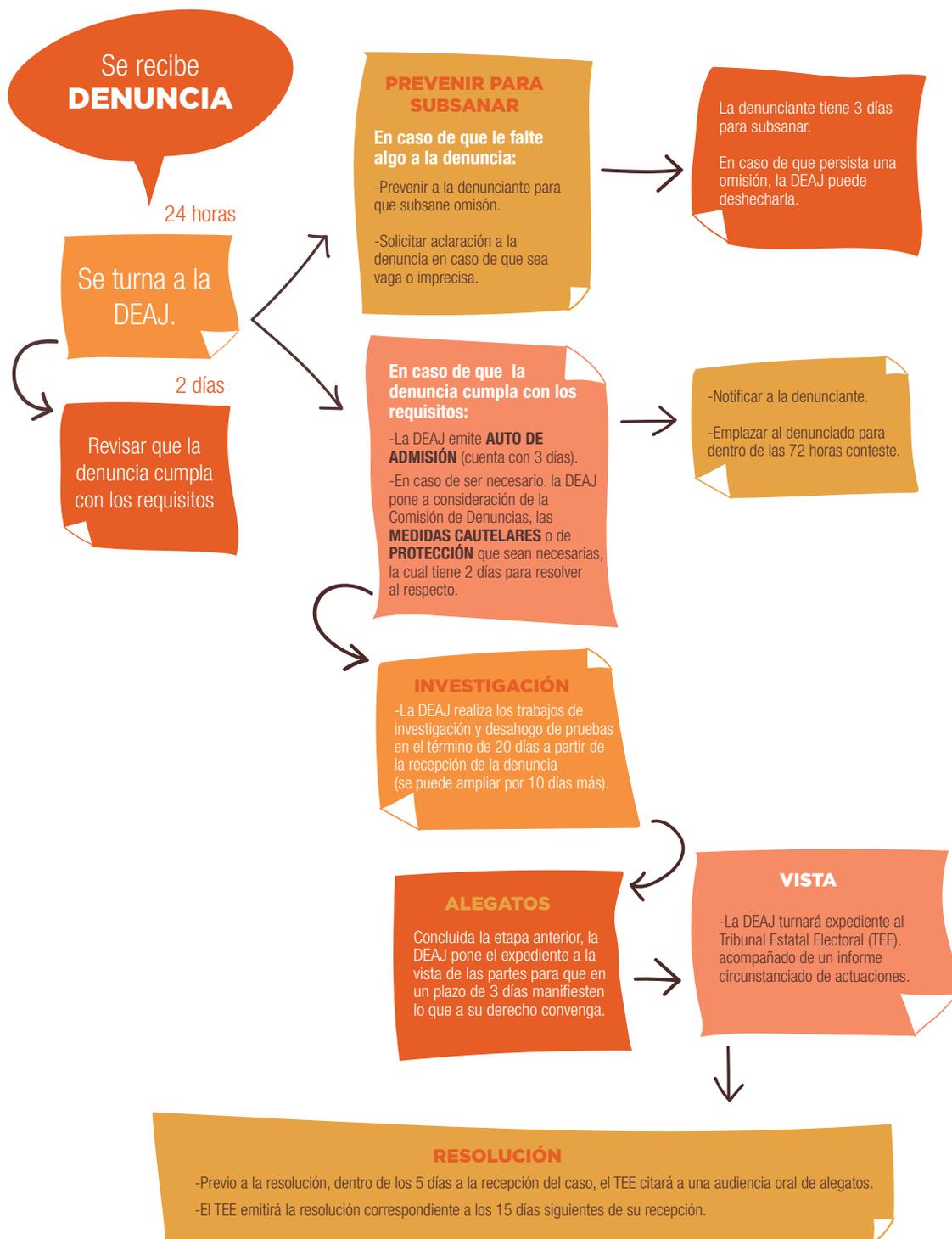
- 11 Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- 12 Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- 13 Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- 14 Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- 15 Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- 16 Ejercer violencia física, digital, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- 17 Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- 18 Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- 19 Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- 20 Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- 21 Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
- 21 Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo público de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

2. Presentación de la queja o denuncia

La denuncia podrá ser formulada ante el IEE Sonora, o bien, ante los Consejos Distritales o Municipales Electorales, quienes la remitirán a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a partir de su recepción.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales que reciban una denuncia deberán de comunicarse de inmediato el IEE Sonora para recibir asesoría para el trámite respectivo.

Sustanciación de las denuncias o queja sobre VPMG



ELECCIONES
2024
JUNIO
SONORA



www.ieesonora.org.mx  /IEE Sonora

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Luis Donaldo Colosio No. 35, Col. Centro. Hermosillo, Sonora.
Teléfono: (662) 259 4900 // Lada sin costo: 800 233 2009